



## Acreditación de la custodia en las tarjetas de residencia para hijos del cónyuge de un comunitario

Os informamos que la Comisión de Extranjería se puso en contacto con el Subdirector General de Inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad social, el Sr. Carlos Mora, para poner en su conocimiento que la Oficina de Extranjería de Barcelona está requiriendo en la tramitación de las solicitudes de tarjeta de residencia para los descendientes del cónyuge del ciudadano comunitario que el cónyuge acredite tener atribuida la custodia de sus hijos mediante la resolución judicial correspondiente; actuación de la que hemos tenido conocimiento gracias a la colaboración de algunos compañeros que nos han comunicado esta incidencia.

Como sabéis, el RD. 240/2007, de 16 de febrero, únicamente exige la presentación de la documentación acreditativa del vínculo familiar en las solicitudes de residencia por tiempo superior a tres meses, sin pedir que se adjunte a la solicitud, además, la documentación que pruebe que el progenitor con el que convive el menor en España tenga atribuida su custodia. En el mismo sentido se pronuncia la Directiva comunitaria 2004/38. Por lo tanto, la aportación de la documentación acreditativa de la atribución de la custodia que está requiriendo la Oficina de Extranjería de Barcelona no es un requisito legal, y así se lo hicimos saber al Subdirector General de Inmigración.

El Sr. Mora contestó a nuestra comunicación informando que en relación a la tramitación de las renovaciones de las tarjetas de familiar de ciudadanos comunitarios de los menores que viven en España con un solo progenitor no se ha de solicitar documentación suplementaria, excepto que de la valoración del expediente se evidencien indicios de posibles conductas al derecho, supuesto en el que sí se podría requerir la acreditación de la custodia en un momento posterior.

Os animamos para que nos comunicéis si la Oficina de Extranjería de Barcelona continua requiriendo en la tramitación de las solicitudes de tarjetas de residencia para hijos del cónyuge o pareja de hecho del ciudadano, menor de edad, la aportación de la resolución judicial que acredite que el progenitor con el que convive en España tenga atribuida su custodia.

La Comisión de Extranjería agradece la colaboración de los compañeros y compañeras que nos han comunicado la existencia de esta incidencia.